

**De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA REACTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO POR MEDIO DE LA  
SIMPLIFICACION DE TRÁMITES MUNICIPALES**

**EXPEDIENTE N°22.486**

**DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO  
DIPUTADO**

**Abril 2021**

**PROYECTO DE LEY**  
**LEY PARA REACTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO POR MEDIO DE LA**  
**SIMPLIFICACION DE TRÁMITES MUNICIPALES**

**Expediente: 22.486**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Costa Rica inició este año 2021 con una tasa de desempleo de 21,3%, lo que significa que 516 mil personas se encuentran buscando trabajo en el país.

Siendo que el desempleo constituye una de las principales preocupaciones para los costarricenses, incluso por encima del Covid-19, esto de acuerdo a la consulta realizada por el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) de la Universidad de Costa Rica (UCR). Según la consulta aplicada de manera telefónica entre el 3 y el 11 de agosto, 27,45 % de las 877 personas consultadas en todo el territorio nacional señaló la falta de trabajo como el principal problema del país en el actual contexto.

De acuerdo al investigador del CIEP, Ronald Alfaro, este reconoce que el impacto del panorama económico en la vida de las familias como resultado del desempleo es palpable y generalizado en la diversidad de grupos sociales del país.

“El impacto actual a raíz del desempleo es grande y profundo, deja a la población en una condición personal y familiar de fragilidad y eso la vuelve sin lugar a dudas en la mayor preocupación de la gente, junto al tema sanitario”<sup>1</sup>, afirmó el politólogo.

---

<sup>1</sup> <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/08/19/el-desempleo-preocupa-a-la-ciudadania-mas-que-el-covid-19.html>

A raíz de esta problemática, es urgente la reactivación económica, misma que de acuerdo a las autoridades gubernamentales, se compone de cuatro ejes primordiales que son los siguientes: la simplificación de trámites, el apoyo a las pymes y emprendimientos, una mayor empleabilidad y los proyectos de inversión en infraestructura pública, que vendrían a dinamizar la economía, tanto con la generación inmediata de empleo pero también con una mayor competitividad que contribuya a disminuir de forma permanente la tasa de desempleo.

Una manera muy importante de contribuir en la generación de empleo, es por medio de la facilitación de la tramitación requerida para la formación de empresas y emprendimientos.

De ahí es que la presente iniciativa de ley, tiene como objetivo principal el reformar el Código Municipal, en varios aspectos que se dirigen a facilitar el desarrollo de actividades productivas.

Las reformas propuestas en resumen plantean lo siguiente manera:

**Artículo 83:** Se establece que cada municipalidad podrá crear un sistema de ventanilla única de los servicios municipales, para unificar y centralizar los procesos administrativos de agilización de trámites. Ya esto es una realidad en muchas municipalidades del país que han puesto en práctica dicho sistema, considerándose de vital importancia elevarlo a rango de ley con el propósito de dinamizar la economía.

**Artículo 88:** Se propone que las personas que deseen ejercer una actividad lucrativa, podrán hacerlo, completando una fórmula elaborada por la municipalidad, con los datos del solicitante, así como de la actividad a desarrollar, aportando los requisitos indicados por el reglamento respectivo, estableciéndose además que el pago de este impuesto será cancelado mientras se ejerza la actividad lucrativa y

dejará de hacerlo si el interesado comunica por escrito que la actividad no ha iniciado o ha cesado.

**Artículo 89:** La reforma propone que la municipalidad resuelva de inmediato la solicitud para la realización de la actividad económica, contra el recibo de la fórmula con la información ahí solicitada, sobre la actividad económica, siempre que esta sea conforme con la normativa vigente y las disposiciones sobre ordenamiento territorial aplicables si los hubiere. Este cambio conlleva una valoración y respuesta municipal inmediata a los usuarios, lo cual viene a responder de manera efectiva con la rapidez que este tipo de actividades implican o requieren, máxime en la situación económica que enfrenta el país con motivo de la pandemia. Es totalmente comprensible además y es necesario que las administraciones municipales lo tengan claro, que el emprendedor o el empresario pequeño, mediano o grande, al iniciar actividades económicas, ya ha comprometido la mayoría de sus recursos y esfuerzos personales, familiares y de otras personas, por lo cual el tiempo es muy importante para tomar las decisiones que correspondan y no es posible que estos trámites tengan tiempos de respuesta mayores a los imprescindibles. Muchas personas acuden a las municipalidades, ante la necesidad de sobrevivir por medio de la creación de un emprendimiento, por ello con la reforma propuesta en este artículo la municipalidad a posteriori viene a revisar o supervisar, o constatar los controles técnicos y la existencia correcta, a derecho y con los requisitos pertinentes según su normativa. Así, la respuesta municipal debe ser inmediata, tal y como se indicó anteriormente, en la actual época de crisis económica que enfrentamos es necesario brindar prontas soluciones a los costarricenses.

Aunando a lo anterior se adiciona el hecho de que muchas personas con gran entusiasmo encuentran un local, terreno u otros recursos materiales y económicos, en donde realizar sus anhelos, y para asegurar su idea, afrontan los costos de alquiler que cada día son más altos, por lo cual el menor plazo de resolución se torna en fundamental para que los proyectos puedan sostenerse y crecer. Una semana o quince días hacen una gran diferencia a la hora de desarrollar pequeñas

o medianas iniciativas, las cuales generalmente las asumen las personas con sus ingresos ordinarios, ahorros o préstamos.

Otro de los aspectos que incorpora la reforma propuesta es que, de no proceder con el otorgamiento de la licencia, surge el derecho del interesado para obtener una respuesta con las omisiones o defectos a corregir dentro de un plazo de solo ocho días hábiles, y en tres días adicionales para resolver, en definitiva. Se estima que ocho días son suficientes para que el interesado encuentre y aporte los documentos que fueron prevenidos y sobre los mismos se resolverá en definitiva por parte de la administración municipal en solo tres días hábiles

**Artículo 90:** Esta reforma propone normar la verificación o inspección que tiene el ente municipal, sobre las autorizaciones y los requisitos aportados por los interesados, a efecto de apercibirlo de cualquier omisión o incumplimiento de requisitos, igualmente se determina que luego de transcurrir el plazo para atender cualquier incumplimiento, se dan únicamente ocho días hábiles para la recepción de los mismos y en su defecto se cancelará la inscripción otorgada.

Se evidencia, tal y como se desprende de lo anteriormente expresado, que la presente iniciativa de ley tiene como objetivo principal la reactivación económica por medio de la agilización de trámites, la disminución de plazos (celeridad de estos) y la obligación institucional de proporcionar respuesta a los administrados que ven en los emprendimientos una forma digna de generar recursos para sí mismos y para sus familias.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a su consideración el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

## **LEY PARA REACTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO POR MEDIO DE LA SIMPLIFICACION DE TRÁMITES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Refórmense los artículos 83, 88, 89 y 90 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 83.** - Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.

Además, se cobrarán tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

La municipalidad calculará cada tasa de forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

La Municipalidad podrá establecer y desarrollar el sistema de ventanilla única de los servicios municipales, para unificar y centralizar los procesos administrativos de agilización de trámites, en donde participen los diferentes departamentos municipales e instituciones públicas. Este sistema debe permitir el acceso telemático o cualquier otro medio tecnológico apropiado para la obtención de información existente en la municipalidad e instituciones públicas referente a los diferentes trámites sobre los servicios municipales que debe resolver. Para ello, estas deben realizar una utilización eficiente de los medios informáticos, de manera que se facilite a los usuarios del municipio, la presentación de sus gestiones y las respuestas a las mismas.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquiera otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades

competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.”

**“Artículo 88.-** Las personas que deseen ejercer una actividad lucrativa, se registrarán llenando una fórmula elaborada por la municipalidad, con los datos del solicitante, así como de la actividad a desarrollar, aportando los requisitos indicados por el reglamento respectivo, y pagando el correspondiente impuesto. Este será cancelado mientras se ejerza la actividad lucrativa y dejará de hacerlo si el interesado comunica por escrito que la actividad no ha iniciado o ha cesado.

En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central, las municipalidades e intendencias podrán suspender, a petición de los licenciatarios, temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo hasta de doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciatario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. El licenciatario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia, el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por las administraciones tributarias municipales, los licenciatarios tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.

**Artículo 89.-**La municipalidad emitirá de inmediato el comprobante de inscripción al interesado, siempre y cuando este cumpla lo indicado en el artículo anterior y la actividad no sea contraria a la normativa vigente y se ajuste a las normas de ordenamiento territorial aplicables en el cantón, si existieren. En caso contrario, en ese mismo momento indicará al interesado los defectos de la solicitud, la omisión de requisitos, errores e información necesaria, y dará por única vez un plazo de ocho días hábiles para que cumpla con lo aquí prevenido. Vencido este plazo se procederá a resolver lo que corresponda en los tres días hábiles siguientes, de lo cual se comunicará por escrito al interesado a través del medio que haya señalado.

**Artículo 90.-** A partir del momento en que se entregue el comprobante de inscripción, la municipalidad podrá hacer visitas para verificar que la actividad se realice conforme a derecho y a la inscripción respectiva. En caso de detectar cualquier incumplimiento, conferirá un plazo de ocho días hábiles para el cumplimiento de los requisitos, y en defecto de ello se procederá a la cancelación de dicha inscripción, previa comunicación escrita de lo resuelto al interesado.

Rige a partir de su publicación.

**DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO  
DIPUTADO**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**